

**RECURSO DE REPOSICION. EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: AGUSTIN ORTEGA
GONZALEZ**

Graciela Perea Gallon <gpereag2010@hotmail.com>

Vie 08/07/2022 12:13

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: AGUSTIAN ORTEGA GONZALEZ
DDA: SOC.PACIFICO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN CUARTO CIVIL MUNICIPAL CALI V.
RAD: 004-2011-00209-00

RECURSO DE REPOSICION:

GRACIELA PEREA GALLÓN, mayor de edad, vecina de Jamundí, identificada con la cédula No. 29.562.165 de Jamundí, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34756 del C.S.J obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte demandante dentro del término legal, manifiesto a usted respetuosamente que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No. 3282 de fecha 6 de julio del 2022 que ordeno la terminación de proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, con forme lo argumentado a continuación:

1.- El Despacho a considerado:

"Verificado el expediente se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del ARTÍCULO 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TACITO** (Ley 1564 del 2.012.), el cual establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria de despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretaría la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en consta o perjuicios a cargo de las partes".

2.- Lo indicado en el párrafo anterior **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD**, pues, **LO CIERTO** es que en fecha 19 de agosto del 2.021, envíe memorial por cana electrónico solicitando se fijara nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso. Posteriormente con fecha 30 de marzo del 2.022, reitere nuevamente dicha solicitud, toda vez que no había obtenido respuesta alguna por parte de su despacho.

A los referidos memoriales **NO SE LES HA DADO TRAMITE, y NO SE MENCIONAN** en la parte de consideración del auto atacado, el cual, interrumpen el termino de inactividad del asunto.

3.- Es claro el error en que incurrido el despacho y por lo tanto, no se dan las condiciones del artículo 317 del C.G. del proceso. Al contrario, si estado del pendiente de este asunto como se demuestra con los memoriales antes citados acreditando el interés legítimo que me asiste, pues los derechos del demandado sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-196053 permanece con la medida cautelar registrada.



4.- La norma expresamente indica: "**Artículo 517 Desistimiento tácita.** Ver sentencia Corte Constitucional C-553 de 2016 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla o realice el acto de parte ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandado o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas practicadas.
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto de suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si

a ello hubiera lugar, al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-173 del 2.020.

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. “

De tal manera los memoriales presentados con fecha 19 de agosto del 2021 y 30 de marzo del 2.022, interrumpe el término del Art. 317 del Código General del Proceso; pues la norma en mención como se lee “c) Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo, “

El despacho lo que debió hacer fue glosar los memoriales presentados y resolver lo oportuno.

Allego como pruebas:

Las constancias de envío del correo electrónico de este despacho, en fecha 19 de agosto del 2.021 y 30 de marzo del 2022 y reenvió nuevamente los memoriales ya citados.

Señor Juez, conforme a lo expresado solicito a su despacho muy respetuosamente REPONGA el auto atacado y en su lugar se glose los memoriales remitidos en las fechas antes citadas y se resuelve lo ahí pedido.

Recibo notificación a mi correo electrónico gpereag2010@hotmail.com teléfonos 2880038 -3168742477

Del señor Juez,

Atentamente,



GRACIELA PEREA GALLÓN
C.C. No. 29'562.165 DE JAMUNDÍ
T.P. No. 34756 C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: AGUSTIN ORTEGA GONZALEZ
DDA: SOC. PACIFICO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN 4° CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-209

*GRACIELA PEREA GALLÓN, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, con el presente me permito solicitar al despacho se fije nuevamente fecha y hora para diligencia de **REMATE**, ya que a la fecha de esta solicitud ha transcurrido más de un año, tiempo durante el cual el proceso ha permanecido inactivo, por lo tanto, reitero mi solicitud en el mismo sentido*

Agradezco su colaboración.

Recibiré Notificación a mi correo gpereag2010@hotmail.com

Atentamente.



GRACIELA PEREA GALLON
C.C. No 29.562.165 de Jamundi
T.P. No 34756 del C.S.J.



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivar Mover a Categorizar Deshacer

- Favoritos
- Bandeja de entr... 442
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
 - Agregar favorito
- Carpetas
- Grupos
 - Nuevo grupo

Elementos enviados

GRACIELA PEREA
Documento de Graciela ... 19/08/2021
graciela perea lote cl 7 # 11-48 jamu...

j01ejecmcali@cendoj.ramajudici...
(Sin asunto) 19/08/2021
No hay vista previa disponible.

lilitrujor@yahoo.com
Fwd: CONFIRMACIÓN D... 18/08/2021
Get Outlook para Android

gloria perea
(Sin asunto) 18/08/2021
No hay vista previa disponible.

GRACIELA PEREA
(Sin asunto) 18/08/2021
Get Outlook para Android

pribacali@gmail.com
(Sin asunto) 18/08/2021
No hay vista previa disponible.

Richard Arley Cordoba Cordoba
Re: 17/08/2021
Gracias Get Outlook para Android

richard.cordoba@fiscalia.gov.co
(Sin asunto) 13/08/2021
No hay vista previa disponible.

albaluciaot@hotmail.com
Buenos días, Envió pode... 11/08/2021
No hay vista previa disponible.

Juzgado 02 Familia - Valle Del ...
(Sin asunto) 10/08/2021
No hay vista previa disponible.

mariamercedesp@aol.com
RV: LIQUIDACION DE C... 10/08/2021
No hay vista previa disponible.

marisol19r@gmail.com
Marisol este es el poder q... 6/08/2021
No hay vista previa disponible.

Juzgado 01 Promiscuo Municip...
(Sin asunto) 5/08/2021
No hay vista previa disponible.

MARIA LORENA VICTORIA RODRIG...
Re: SUSPENSIÓN Y MEDI... 5/08/2021
Buenos días me permito solicitarles ...

(Sin asunto)

Graciela Perea Gallon
Para: j01ejecmcali@cenc... Jue 19/08/2021 9:55 AM

MEMORIAL JUEZ 1o DE EJEC...
624 KB

Graciela Perea Gallón
Abogada



enviado
30-03-2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: AGUSTIN ORTEGA GONZALEZ
DDO: SOC. PACIFICO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RAD: 2011-209

GRACIELA PEREA GALLON, mayor de edad, vecina de Jamundí, identificada con la cedula No 29.562.165 de Jamundí, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 34756 del C.S J en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito manifestar que con fecha 19-08-del 2021, solicite se fijara nuevamente fecha para el remate, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo por más de un año y no he obtenido respuesta alguna a la fecha, por lo tanto reitero mi solicitud en el mismo sentido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 448 del Código General del proceso.

Recibo Notificación a mi correo gpereag2010@hotmail.com.

Agradezco la colaboración.

Del señor Juez,

Atentamente.

GRACIELA PEREA GALLON
C.C. No 29.562.154 de Jamundí.
T.p. No 34756 del C. S. J.

Element... < Para: j01ejecmcali@cendoj.ramaj... X

Reunirse

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

- Favoritos
- Bandeja de entr... 442
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Grupos
- Nuevo grupo

j01ejecmcali@cendoj.ramaj... ☆
 j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com
 Enviar correo electrónico
 Ver perfil

RV:

Graciela Perea Gallon
 Para: j01ejecmcali@cendoj. Mié 30/03/2022 9:45 AM

JUEZ 1o. DE EJECUCION CAL...
 463 KB

Resultados Filtrar

Todos los resultados

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial...
 RV: RV: 5/04/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramaju...
 RV: RV: 31/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramaju...
 (Sin asunto) 31/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial...
 RV: RV: 31/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramaju...
 RV: RV: 30/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramaju...
 RV: RV: 30/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial...
 RV: RV: 30/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramaju...
 (Sin asunto) 30/03/2022
 No hay vista previa ... Elementos envi...

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial...
 (Sin asunto) 19/08/2021
 No hay vista previa ... Elementos envi...

De: Graciela Perea Gallon
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 9:39 a. m.
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com
 <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com>
Asunto: